

## **SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL: CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS**

### **ESCRITURA DE SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL**

NUMERO \*.

En \*, a \*.

**ANTE MI**, \*, Notario del Ilustre Colegio de \*, con residencia en \*.

#### **COMPARECEN:**

Don \*, (*socio fundador*) mayor de edad, \*(*estado civil y profesión o actividad*), de nacionalidad española, y vecindad civil \*, (*En su caso, casado en régimen de ...*) Exhibe D.N.I. número \*.

Son de nacionalidad y residencia española y de vecindad civil \* (*En su caso, se expresará la documentación aportada: DNI, certificado de empadronamiento, declaración ante el Registro Civil, etc.*).

(*Si procede, casados en régimen de ...*)

Don \*, (*en su caso, Administrador nombrado que comparece a efectos de aceptar el cargo*) mayor de edad, \*(*profesión o actividad*), vecino de \*, con domicilio en \*. Exhibe D.N.I. número \*.

**INTERVIENE/N** en su propio nombre y derecho.

Le/s identifico por su/s expresado/s Documento/s nacional/es de Identidad, cuyo/s número/s coincide/n con el/los número/s de Identificación Fiscal; tiene/n a mi juicio, capacidad legal y legitimación para otorgar esta Escritura de **CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA** y al efecto.

#### **EXPONE/N:**

**I.-** Que es voluntad de Don \* constituir y por el presente instrumento público constituye una **Sociedad de Responsabilidad Limitada**, de nacionalidad española, que se denominará \* **S.L., inicialmente UNIPERSONAL**

**II.-** Me acredita que con esta denominación no existe ninguna otra **Sociedad** ya inscrita en el Registro de **Sociedades**; a dicho fin me entregan y protocolizo la pertinente certificación vigente y que me es aportada, habiendo expresamente solicitado que no se obtuviera por mí, el Notario, en forma telemática (*o referencia, en su caso, a su obtención telemática*: Obtenida por mí, el Notario, certificación en forma telemática del Registro Mercantil Central, que protocolizo, queda acreditado que con esta denominación no existe ninguna otra **Sociedad** con denominación idéntica a la de la presente).

**III.-** Expuesto cuanto anteceden, **OTORGA:**

**PRIMERO.- CONSTITUCION.-** Don \*, como único socio, constituye una **sociedad de responsabilidad limitada**, de nacionalidad española, que se denomina \* **Sociedad Limitada**, originariamente **SOCIEDAD UNIPERSONAL** y que se registrará por la **Ley de Sociedades de Capital**, las normas aplicables de la **Ley 14/103, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y a la Internacionalización**, y las demás disposiciones legales aplicables y, especialmente, por sus Estatutos, extendidos en \* folios de papel común.

Dichos estatutos, leídos y firmados por el socio único, son aprobados por éste, elevándolos a escritura pública y yo, el Notario, los dejo unidos a la presente escritura, formando parte integrante de la misma.

**SEGUNDO. CNAE:** A los efectos de lo dispuesto en la **Ley 14/103, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y a la Internacionalización** se hace constar que a la actividad principal que constituye el objeto social le corresponde el número \* - *deberán indicarse los números de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.*

**TERCERO.- SUSCRIPCION Y DESEMBOLSO.-** El capital social se fija en la suma de \* Euros, dividido en \* participaciones, iguales, acumulables e indivisibles, numeradas correlativamente del 1 al \*, ambos inclusive, desembolsadas en su totalidad y de un valor nominal de \* Euros cada una de ellas.

Las participaciones representativas del capital social han sido íntegramente suscritas y desembolsadas en la forma dicha por el único socio, mediante las aportaciones que a continuación se indican:

*(Detallar aportación dineraria o no dineraria).*

En pago de su aportación se adjudica la totalidad de las acciones de la Compañía.

*(En caso de aportación dineraria):* La expresada aportación ha sido ingresada en una entidad bancaria a nombre de la **sociedad**; así resulta de la Certificación que se une a esta matriz.

*(En caso de aportación no dineraria, el aportante será responsable de la entrega y saneamiento de la cosa aportada).*

#### **CUARTO.- NOMBRAMIENTO DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.**

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos sociales, la **sociedad** será regida y administrada por \* Administrador/s

El socio fundador, nombra para dicho/s cargo/s por el plazo de **diez años** (*o por tiempo indefinido*) al propio compareciente (*o a Don .....*; *si no es el mismo socio fundador o hubiere más de un administrador o Consejo, pueden concurrir el o los nombrados a efectos de documentar su aceptación*).

*(Si según los estatutos la sociedad inicia sus actividades el mismo día de la constitución, se podrá decir)* El órgano de administración, conforme al art. 37 de la Ley de Sociedades de Capital queda facultado **para el pleno desarrollo del objeto social y para realizar toda clase de actos y contratos.**

El/los nombrados acepta/n su/s cargo/s y toma/n posesión del/los mismo/s, prometiendo desempeñarlo/s con lealtad y diligencia, manifestando que no le/s afecta ninguna de las prohibiciones del **art. 2137 de la Ley de Sociedades de Capital** ni incompatibilidades legales, en especial ni las de la **Ley 3/2015 de 30 de marzo**, ni las de las demás disposiciones legales, estatales o autonómicas aplicables, lo que ratifican todos los asistentes.

**QUINTO.- CREACION DE LA WEB DE LA SOCIEDAD:** El socio fundador acuerda la creación de la página WEB corporativa de la **Sociedad**, *(debe estar prevista en los estatutos)* prevista en los Estatutos Sociales y la Ley de **Sociedades** de Capital, y se delega en el órgano de administración la elección de la dirección URL o sitio en la Web de la web corporativa; el órgano de administración lo deberá comunicar, una vez concretada, a todos los socios.

En relación con lo establecido en los Estatutos sociales, se designan como cuentas de correo electrónico del socio fundador y a todos los efectos, las siguientes: \* *(Nombre y cuenta.)*

**ACEPTACION.-** El/los compareciente/s acepta/n esta escritura.

**MANIFESTACION ESPECIAL:** Los otorgantes, habiendo sido previamente informados por mí, el Notario, en los términos de la instrucción de la **DGRN de 18 de mayo de 2.011**, sobre el procedimiento de constitución telemática, en especial sobre plazos y reducciones arancelarias, manifiestan expresamente que no se han acogido a las normas aplicables en la materia, renunciando expresamente a la tramitación de la constitución de la **sociedad** a través de la utilización del Documento Único Electrónico (DUE) y del sistema de tramitación telemática del Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE).

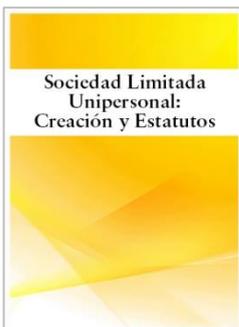
#### **COMUNICACIÓN AL REGISTRO MERCANTIL:**

**Opción 1.-** Por expresa indicación de los interesados y conforme al **artículo 196 del Reglamento Notarial** procederé a la presentación telemática de esta escritura, con firma electrónica, en el Registro Mercantil correspondiente. *(Conviene indicar si el presentante es el Notario, el interesado o un gestor, etc.)*

**Opción 2.-** Por expresa indicación de los interesados, previas las oportunas advertencias al respecto, no procederé a la presentación telemática de esta escritura en el Registro Mercantil.

**PETICIÓN FISCAL:** Se solicita la exención de todas las modalidades del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados que afecten a esta operación, de acuerdo con lo ordenado en la redacción actual del apartado **11 del art. 45 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.**

**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** Advierto expresamente a los comparecientes que sus datos van a ser incorporados al fichero del Protocolo y documentación notarial y al fichero de Administración y organización, así como del hecho de que, en su caso, tales datos pueden ser cedidos a aquellas Administraciones públicas que según una norma con rango de ley tengan derecho a ello. Hechas las advertencias de sus derechos al respecto.



**Esta es una muestra del Documento sobre Sociedad Limitada Unipersonal.**

**Para obtener más información sobre este contrato haga clic en:**

**[SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL: CREACIÓN Y ESTATUTOS](#)**

# GUÍA DE USO

## CONCEPTO Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Se entiende por Sociedad Limitada Unipersonal: a) la constituida por un único socio, sea persona natural o jurídica; b) La constituida por dos o más socios cuando todas las participaciones o las acciones hayan pasado a ser propiedad de un único socio. Se consideran propiedad del único socio todas las participaciones sociales que pertenezcan a la sociedad unipersonal. A las siglas “S.L”. que se añaden al nombre en el caso de las Sociedades Limitadas, hay que añadir una “U” de Unipersonal.

La **Ley de Sociedades de Capital** regula la unipersonalidad en sus art. 12 y siguientes. Artículo 12: «12. Clases de sociedades de capital unipersonales. B).- Los modelos de constitución de una sociedad deberán adaptarse al caso de fundador único. Por tanto, remitiéndonos para los aspectos generales al formulario normal de constitución de una SL con aportaciones dinerarias o no dinerarias, capital nacional o inversión extranjera, etc., el modelo recoge el texto especial en caso de constitución de una Sociedad Limitada Unipersonal.

## CARACTERÍSTICAS

- a) **Socio único:** el socio posee el 100% de las participaciones, en todo momento temporal de la vida de la sociedad.
- b) **Capital:** la aportación mínima de capital social es de 3.000 euros, dividido en participaciones.
- c) **Cesión de participaciones:** si el socio cediese aunque ni que fuera una sola participación, pese aún a ser el socio mayoritario, la Sociedad ya no sería Unipersonal, y por lo tanto, debería adaptarse a otro tipo de Sociedad (limitada, profesional, anónima)
- d) **Responsabilidad ante las deudas:** el socio responderá ante las deudas con el capital aportado en la Sociedad. En ningún caso, con el patrimonio personal del socio, que si sucedería pasaría si se realizase la actividad como Autónomo.
- e) **Beneficios:** el socio es el único receptor de los beneficios obtenidos por el negocio. Por lo tanto, en este tipo de Sociedad, la palabra dividendos se igual al beneficio de la sociedad.
- f) **Junta General:** el socio único ejerce toda su responsabilidad en una Junta General, tomando decisiones en consonancia con el interés y objetivo de la sociedad.
- g) **Administrador:** al ser el único socio, también será el administrador de la Sociedad, gestionándola y representándola ante terceros.

## OBLIGACIONES DEL SOCIO ÚNICO

Las sociedades unipersonales deben cumplir con ciertas obligaciones formales que no atañen a las que tienen una pluralidad de socios partícipes. Con estas formalidades se

persigue que todos, y muy especialmente los acreedores, puedan conocer el carácter de unipersonalidad y los cambios de identidad del socio único.

Estas formalidades se concretan en las siguientes **obligaciones**, recogidas en los arts. 12 y ss. de la **Ley de Sociedades de Capital**:

- **Publicidad registral:** en el Registro Mercantil debe hacerse constar, mediante la oportuna escritura pública, la adquisición de la condición de sociedad unipersonal, la pérdida de dicha situación y los cambios de identidad del socio único. Esa escritura debe ser otorgada con base en el Libro-registro de socios ya sea mediante su exhibición al notario, testimonio notarial del mismo o certificación de su contenido.
- **Documentación comercial:** en toda la documentación social (facturas, hojas de pedido, albaranes, etc.) ha de hacerse constar la unipersonalidad y lo mismo se aplica a los anuncios que la sociedad haya de publicar.
- **Contratación del socio único:** en la medida en que se trata de establecer un régimen de transparencia y publicidad de los contratos celebrados entre el socio único y la propia sociedad. Estos contratos deben constar por escrito o en la forma documental que exija la ley, de acuerdo con su naturaleza. Deben transcribirse íntegramente a un libro registro especial que la sociedad debe legalizar en la misma forma prevista para los libros de actas (**art. 16 de la LSC**), y deben mencionarse expresa e individualmente en la memoria anual, como garantía de conocimiento por parte de terceros.

El incumplimiento de estas obligaciones lleva aparejadas muy distintas consecuencias. Si la obligación incumplida es la de transcripción en el libro registro y la mención en la memoria anual de los contratos celebrados entre el socio único y la sociedad, la consecuencia es que los mismos no son oponibles a la masa de acreedores en caso de insolvencia provisional o definitiva.

Si la obligación incumplida es la de hacer constar en la documentación social el carácter unipersonal, en este caso no existe una sanción específica y cabría aplicar a este supuesto las multas administrativas previstas en el **art. 24.2 del Código de Comercio**, de 300 euros a 3005 euros.

Cuando la obligación incumplida es la de publicidad registral de la unipersonalidad sobrevenida entonces entra en juego el mecanismo de la responsabilidad personal, ilimitada y solidaria del socio único respecto de las deudas sociales contraídas durante el período de unipersonalidad. Esta responsabilidad personal opera únicamente en los casos en que la unipersonalidad es sobrevenida, y una vez que han transcurrido seis meses desde que la sociedad adquirió el carácter de unipersonal sin que esta circunstancia se hubiera inscrito en el Registro Mercantil **art. 14 de la Ley de Sociedades de Capital**. El socio único que asume esa responsabilidad personal es quien tenga dicha condición en el momento en que se produce el cumplimiento de los seis meses, por lo que si durante ese período se produjeran cambios de socio único sólo el último responde personalmente. Esta responsabilidad cesa una vez publicada la unipersonalidad pero exclusivamente respecto de las deudas sociales que se contraigan con posterioridad.

## **PROCESO DE CREACIÓN DE UNA SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL**

**El proceso de creación de una Sociedad Limitada Unipersonal (S.L.U.) es muy parecido al de una Sociedad Limitada (S.L.) y puede desglosarse en cinco pasos.**

## **Paso 1.- Obtener certificación negativa de denominación social**

**Hay que disponer de un certificado que acredita que no existe en España ninguna otra sociedad con el mismo nombre.** Es importante indicar y puntualizar, que el nombre que se registra en ese momento es el nombre de la sociedad y no tiene por qué ser el mismo del nombre comercial del producto o servicio que se va a comercializar.

Lo más habitual es realizar este proceso telemáticamente por Internet, a través de la página del Registro Mercantil. Una vez registrado el nombre, el Registro Mercantil comprobará que no existe ninguna otra sociedad con el mismo nombre o similar. La conformidad del Certificado suele tardar alrededor de una semana. En el momento en que se confirma que no existe ningún otro nombre idéntico o similar, se guarda el registro realizado durante un plazo de 6 meses. No obstante, la certificación negativa tendrá una vigencia de 3 meses a efectos de otorgamiento de escritura de constitución de la sociedad. Pasados estos 3 meses, debería hacerse la renovación para los 3 meses siguientes. Por ello, es importante que el certificado se obtenga previo conocimiento de la fecha real de constitución de la sociedad.

## **Paso 2.- Aportación del Capital Social a una cuenta corriente de una Entidad Financiera**

El siguiente paso, una vez has obtenido el certificado negativo (es obligatorio tenerlo para realizar este paso), es acudir a una Entidad Financiera para realizar la aportación del Capital Social de la empresa a constituir y crear una cuenta a nombre de la Sociedad. En el caso de la Sociedad Limitada Unipersonal (S.L.U.) al igual que en el de la Sociedad Limitada (S.L.) la aportación mínima de capital es de 3.000€.

En este punto, es importante destacar que la cuenta corriente creada para la Sociedad aún no tendrá un número concreto establecido, ya que el registro final de la cuenta se realizará una vez se disponga del NIF definitivo de la Empresa.

## **Paso 3.- Firma de la escritura de Constitución ante el Notario.**

El siguiente paso es acudir a la Notaría con los justificantes obtenidos en los dos pasos anteriores. El Notario redactará la escritura de constitución de la sociedad sobre un modelo estándar y los estatutos, informando al socio de las diferentes alternativas que existen. En este paso, el Notario leerá ante el socio el formato de la empresa, tipología, y aportaciones establecidas en la Escritura. Una vez firmada la documentación, la Notaria se quedará con la Escritura ya que deberá enviarla al Registro Mercantil para su registro.

## **Paso 4.- Comprobación de la realización y constitución de la Empresa.**

A partir de este momento hay que esperar a que toda la información esté correcta y se realice finalmente la inscripción de la nueva empresa en el Registro Mercantil.

## **Paso 5.- Registro final de la cuenta corriente con la entidad financiera**

Una vez se dispone de la Escritura de Constitución original e inscrita en el registro y del NIF definitivo de la empresa, ya se puede acudir a la entidad financiera para finalizar con el registro de la cuenta corriente asignada a la empresa creada.



## CONTRATOS MERCANTILES

- Contrato de Compraventa Mercantil
- Contrato de Distribución Comercial
- Contrato de Agente Comercial
- Contrato de Comisión Ventas
- Contrato de Prestación Servicios
- Contrato de Consultoría Empresas
- Contrato de Suministro de Productos
- Contrato de Fabricación de Productos
- Contrato de Franquicia Individual
- Contrato de Máster Franquicia
- Contrato de Alianza Estratégica

## CONTRATOS TECNOLÓGICOS

- Contrato de Licencia de Patente
- Contrato de Licencia de Marca
- Contrato de Transferencia de Tecnología
- Contrato de Know How
- Contrato de Licencia de Software
- Contrato de Distribución de Software
- Contrato de Desarrollo de Software
- Contrato de Desarrollo de Página Web
- Contrato de Investigación y Desarrollo
- Contrato de Compraventa de Dominio .com
- Contrato de Compraventa de Dominio .es

## CONTRATOS LABORABLES

- Contrato de Alta Dirección
- Contrato de Trabajo Indefinido
- Contrato de Trabajo Temporal
- Contrato de Trabajador Autónomo

## CONTRATOS DE CONFIDENCIALIDAD

- Confidencialidad entre Empresas
- Confidencialidad de Producto o Idea
- Confidencialidad para Empleados
- Confidencialidad para Consultores

## CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS

- Sociedad Anónima
- Sociedad Limitada
- Sociedad Limitada Unipersonal
- Sociedad Limitada Profesional
- Unión Temporal de Empresas (UTE)
- Agrupación de Interés Económico (AIE)
- Fundación de Ámbito Estatal

## DOCUMENTOS PARA EMPRESAS

- Pacto de Socios para Crear Empresa
- Pacto de Socios con Inversor
- Plan de Negocio para Inversores
- Propuesta de Negocio para Inversores
- Memorándum de Entendimiento
- Cartas de Intenciones para Empresas
- Poderes Mercantiles para Empresas

## CONTRATOS EN INGLÉS

- Export Contract
- Import Contract
- Distribution Contract
- Agency Contract
- Service Provider Contract
- Strategic Alliance Contract

## DOCUMENTOS EN INGLÉS

- Shareholders Agreement
- Investors Agreement
- Business Plan for Investors
- Business Proposal for Investors

**Compra online**  
[www.startuplegal.es](http://www.startuplegal.es)  
[info@startuplegal.es](mailto:info@startuplegal.es)

